



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

OFICIO NÚMERO 000641

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
EDIFICIO.

En sesión celebrada en fecha treinta de enero de dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo:

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a treinta de enero de dos mil trece.

----- Vista la anterior propuesta que realiza el Magistrado Presidente, a fin de instruir que las propuestas de prórroga de nombramiento y nombramientos definitivos, solicitudes de licencia y la remisión de incapacidades se realicen con toda oportunidad; y,

----- CONSIDERANDO

----- I.- Que con las reformas a la Constitución Política del Estado mediante Decreto número LX-706 del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial Número 72 del miércoles diecisiete de junio de dos mil nueve, se instituyó en la esfera del Poder Judicial al Consejo de la Judicatura, como órgano del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces;

----- II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura.

----- III.- Congruente con lo anterior, el Artículo 114, apartado B, fracción XV, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de elaborar los proyectos de reglamentos y acuerdos necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral; misma facultad que reproduce el Artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

----- IV.- Que como se deja expuesto por el Magistrado Presidente, existe un número considerable de propuestas de prórroga de nombramiento y nombramientos definitivos de servidores judiciales que se advierte realizadas fuera del término por los que fueron originalmente otorgados, lo cual impide que este Consejo de la Judicatura pueda tomar conocimiento oportuno de su desempeño, hecho del que se puede colegir descuido o desinterés del titular del órgano proponente y aún del servidor de cuyo nombramiento se trata, lo que, además, origina la consecuente problemática administrativa en la nómina del personal respectivo. Que, en las mismas circunstancias, destaca que un reiterado número de solicitudes de licencia son realizadas y/o enviadas de manera precipitada en función a las sesiones ordinarias del propio Consejo y aún con posterioridad a las fechas por las que se solicitan, cuando por su naturaleza, los hechos motivadores presuponen reflexión sobre la causa y la necesidad del permiso, dificultando con ello, el que sean convenientemente procesadas para que, en su caso, se comunique el sentido –positivo o negativo- del acuerdo respectivo; y, finalmente, que también es un hecho común la remisión tardía de licencias médicas o incapacidades, pues se efectúa de

manera desfasada al periodo amparado en las mismas; todo lo cual justifica el que mediante circular, se reitere la instrucción general por este Consejo de la Judicatura del Estado, en el sentido de que promociones, solicitudes de licencias y remisión de incapacidades se realicen con toda oportunidad, so pena de las consecuencias que de dicha omisión se deriven.

----- Es por todo lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien emitir el siguiente:

----- **A C U E R D O** -----

----- **Primero.-** Se instruye a los titulares de los Juzgados de Primera Instancia y Juzgados Menores, así como a los de las dependencias administrativas para que al menos quince días antes de su vencimiento, sometan las propuestas de prórroga de nombramiento y nombramientos definitivos de servidores judiciales, así como de conclusión, en su caso, a fin de que este Consejo de la Judicatura pueda tomar conocimiento oportuno de su desempeño y demás circunstancias.

----- **Segundo.-** Asimismo, se instruye al personal de las áreas jurisdiccionales y administrativas para que, igualmente, remitan con toda oportunidad las solicitudes de licencia, con o sin goce de sueldo, en donde expresarán con claridad y sin ambigüedades el motivo o causa que las motiva, las circunstancias y fecha o periodo requerido, debiendo constar el visto bueno que otorga el titular del órgano al que se encuentran adscritos, en su caso.

----- Será calificada como oportuna la solicitud que físicamente sea presentada con al menos, diez días de anticipación, a fin de lograr su procesamiento, por este Consejo de la Judicatura, análisis de procedencia, acuerdo y comunicado previo a la fecha o periodo requeridos.

----- Las inasistencias que no estén amparadas con el permiso o incapacidad correspondiente, serán consideradas como injustificadas, con las consecuencias laborales y administrativas inherentes.

----- **Tercero.-** Las licencias o incapacidades médicas sometidas a conocimiento de este Consejo, deberán remitirse dentro de las cuarenta y ocho horas, luego que se expidan por la institución oficial respectiva y, en su caso, por el facultativo o centro médico que preste atención especializada de los considerados en el seguro de gastos médicos mayores. Salvo por gravidez, las incapacidades traen implícitas la afectación proporcional en el bono de productividad.

----- **Cuarto.-** Para su difusión y debido cumplimiento, instrúmese la circular correspondiente y publique en la página Web del Poder Judicial.

----- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Armando Villanueva Mendoza, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Héctor Luis Madrigal Martínez y Ernesto Meléndez Cantú, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos, que autoriza. Doy fe.".

SEIS FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

Cd. Victoria, Tam, a 22 de abril de 2013

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.